



DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00147-00

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la demanda antes referenciada.

NELSON SILVA LIZARAZO  
Sustanciador

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga (S), treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO presentada por ELIAS GARCIA JURADO (junioeregj@hotmail.com) y YALID CECILIA CAMACHO BECERRA (yalidcamacho20@gmail.com) identificados con cédula de ciudadanía números 94.552.793 y 63.538.741 respectivamente, contra GUILLERMO DURAN CABALLERO y BRIGIDA CACERES JAIMES identificados con cédula de ciudadanía números 13.847.113 y 63.293.040 respectivamente.

Según lo establece el artículo 26 del C.G.P., La cuantía se determinará así: (...) 2. En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.

Se pretende en la demanda, por parte del despacho, "practicar el deslinde y AMOJONAMIENTO del predio de los demandantes" esto es, del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 300-450837 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, y se proceda "a fijar la línea divisoria de la parte occidente de los predios de los demandados"

De acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, se advierte que la matrícula inmobiliaria del citado bien inmueble objeto del deslinde, fue abierta con base en el predio de mayor extensión distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-279527

	<b>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA</b>
	<b>CERTIFICADO DE TRADICION</b>
	<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>
<b>Certificado generado con el Pin No: 230417324175362996</b>	<b>Nro Matrícula: 300-450837</b>
Pagina 4 TURNO: 2023-300-1-75781	
Impreso el 17 de Abril de 2023 a las 03:20:04 PM	
<b>"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE</b>	
<b>HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"</b>	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página	
<b>MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros,</b>	
<b>300 - 279527</b>	

En ese sentido, del certificado catastral nacional vigente con fecha de expedición 1/3/2023 del aludido bien inmueble de mayor extensión distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-279527 allegado junto con la demanda, se observa que dicho predio está avaluado en la suma de **\$41.198.000**, lo que permite inferir que este despacho no es competente por razón de la cuantía para entrar a estudiar y conocer de esta demanda de deslinde y amojonamiento.

Por lo tanto, la competencia para su conocimiento por la cuantía radica en los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, por cuanto dicho valor no excede el equivalente a 150 SMLMV que corresponde a los Juzgados de Circuito, según lo previsto en el artículo 25 del C.G.P., que para este año supera la suma de **\$174.000.000**.



Ahora bien, como dichos predios se encuentran localizados en la vereda el centro del municipio de Lebrija, por competencia territorial le corresponde el conocimiento del asunto al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de dicha localidad según lo establece el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO presentada por ELIAS GARCIA JURADO (junioregj@hotmail.com) y YALID CECILIA CAMACHO BECERRA (yalidcamacho20@gmail.com) identificados con cédula de ciudadanía números 94.552.793 y 63.538.741 respectivamente, contra GUILLERMO DURAN CABALLERO y BRIGIDA CACERES JAIMES identificados con cédula de ciudadanía números 13.847.113 y 63.293.040 respectivamente, por carecer de COMPETENCIA por el factor de la CUANTÍA.

2.- En consecuencia, SE ORDENA enviar las diligencias al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO) DE LEBRIJA (S) para que asuma la competencia, según lo anotado en la parte motiva de este auto.

3.- Notifíquese este auto por estados electrónicos y déjese la constancia correspondiente de su salida.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**OFELIA DIAZ TORRES**  
Jueza

Firmado Por:  
Ofelia Diaz Torres  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5191f3dc57ab1574aa71c98ed485c5a654f1965c1bb20f685d1f934b715e3487**

Documento generado en 30/05/2023 02:23:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**